	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 123 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.º 473 de 06/04/2018


Convocante: JOSÉ FERMIN DAZA RIVERO
Convocado: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
Interviniente: INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS FLORES DE AGUSTÍN CODAZZI
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Cuantía: \$ 5.000.000

ACTA No. 132

En Valledupar, hoy seis (06) de junio de 2018, siendo las 08:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 123 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece el Dr. **HERMENEGILDO PEDROZA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 854.388 de Polonuevo - Atlántico, portador de la tarjeta profesional No. 32.925 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del convocante, reconocido como tal mediante auto de 7 de mayo de 2018; En representación de la convocada **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR** comparece el doctor JOSÉ ALFREDO BARRIOS IMBRECH identificado con la C.C. número 77.093.736 de Valledupar y portador de la tarjeta profesional número 254.271 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado por la Dra. VIRGINIA ESTHER OJEDA ARBOLEDA, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar, según consta en el decreto No. 000077 del 22 de marzo de 2018, posesionada mediante acta del 28 de marzo de 2018, documentos que se aportan en seis (6) folios. En representación de la interviniente **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS FLORES DE AGUSTÍN CODAZZI**, comparece el Dr. ERNESTO CAMILO URBINA MOSCOTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.034.228 de Valledupar, en su calidad de Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS FLORES DE AGUSTÍN CODAZZI. El Procurador reconoce personería a los apoderados en los términos indicados en el poder que aportan. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2.000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que es su pretensión principal: Declárese nula la decisión administrativa del mes de enero del 2018 expedida por la rectoría de la Institución Educativa Las Flores de Agustín Codazzi – Cesar que declaró la restructuración de procesos y programas académicos de la institución educativa Las Flores. **CONSIDERACIONES DE LA PARTE CONVOCADA:** se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad, en relación con la solicitud incoada: una vez analizado en detalle lo expuesto por el abogado de la Secretaría de Educación de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, el comité de conciliación por unanimidad de sus miembros permanentes decide acogerse en todas sus partes al concepto rendido en párrafos anteriores y por ende **NO CONCILIAR** las pretensiones de la parte convocante, por legalidad de los actos administrativos y por no existir vulneración de derechos frente a los hechos que el convocante alega, puesto que no se le ha dejado de cancelar ningún salario ni sus prestaciones sociales y a la fecha la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, le da la opción al docente de ser trasladado a las instituciones educativas del departamento: I.E. San José de Curumaní sede principal, I.E. Aníbal Martínez Zuleta en el municipio de Tamalameque y la I.E. El Libano en el municipio de San Alberto. Acta 124 del 22 de mayo que apor to en 7 folios. Se le concede el uso de la palabra al rector de la interviniente **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS FLORES DE AGUSTÍN CODAZZI:** Se lamenta la situación, pero no existe ánimo conciliatorio, toda vez que no se procedió con la intención de menoscabar los derechos del docente, los diversos comités de la institución estudió la situación, se tomaron decisiones con aras de mejorar el servicio académico. Se hizo un traslado de grupos de primaria, lo que generó que dos docentes quedaran sin carga académica. Aunado el convocante es un docente de matemáticas y física y compartía carga de artística. **CONSIDERACIONES DE LA PARTE CONVOCANTE:** Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 123 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

parte convocada: en mi condición de apoderado del docente, conocido en autos, respetuosamente manifiesto que lo manifestado por el Rector de la I.E. no se fundamenta en ningún acto administrativo a que estaba obligado a tener para comprobar la razones de hecho y de derecho que lo obligaron a tomar la decisión de dejar al convocante sin carga académica, en los documentos aportados, se anexa documento en el cual la rectoría tomó una decisión basado en una presunta reestructuración académica que no existe, sino simplemente una maniobra de acoso laboral, persecución laboral, inequidad laboral, en donde el funcionario del departamento del cesar se va en ristre aprovechando su situación de ser éste administrador, por lo que me ratifico en los hechos y pretensiones. Manifiesto que en verdad el profesor FERMIN DAZA se le dio un 36% de su carga académica en artística, área que no le correspondía atender porque su preparación universitaria es en física y matemáticas, la rectoría le quita 36% de su carga en matemáticas y se la da en artística 8 horas semanales, lo cual es violatorio de las leyes que violan las normas de la educación. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Teniendo en cuenta que la entidad convocada, **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR** no propone fórmula conciliatoria, esta Agencia como Ministerio Público declara **FALLIDA** la presente diligencia y se da por terminado el trámite de Conciliación entre las partes.

Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 08:35 a.m.



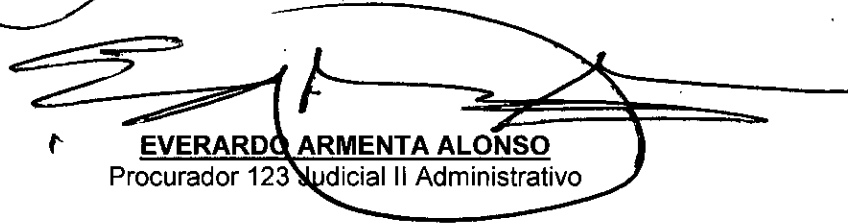
HERMENEGILDO PEDROZA GONZALEZ
Apoderado de la convocante



JOSÉ ALFREDO BARRIOS IMBRECH
Apoderado Judicial de la Parte convocada GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR



ERNÉSTO CAMILO URBINA MOSCOTE
Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS FLORES DE AGUSTÍN CODAZZI



EVERARDO ARMENTA ALONSO
Procurador 123 Judicial II Administrativo



MARÍA FERNANDA CUELLO SÁNCHEZ
Sustanciadora

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 123 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento